



NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE SEGUNDO CICLO, GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL CURSO 2015-16

(Aprobada en la reunión del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2015)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 412/2014 de 6 de junio establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. La Universidad de La Rioja debe adecuar sus normas de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales, teniendo en cuenta la entrada en vigor de este Real Decreto así como la Normativa que regula los principios generales para la admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso, aprobada por la Universidad de La Rioja.

Estas normas tratan igualmente de atender a lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que, en su artículo 46.k, reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Por otro lado, la adaptación de los estudios oficiales de la Universidad de La Rioja al Espacio Europeo de Educación Superior, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales hace necesario desarrollar una serie de normas específicas de admisión y matrícula que, entre otras cuestiones, garanticen el correcto aprovechamiento por parte de los estudiantes de la formación ofrecida en los estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto ordenar la admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster, así como la matrícula de los estudios de licenciatura e ingeniería industrial, regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, mientras éstos se encuentren vigentes.

TÍTULO II. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS DE GRADO, LICENCIATURA E INGENIERÍA INDUSTRIAL

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 2. Requisitos de admisión

1. Podrán solicitar la admisión aquellos estudiantes en posesión del título de bachiller que hayan superado las Pruebas de Acceso a la Universidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.



2. Asimismo, y conforme a lo establecido en el RD 412/2014, podrán solicitar la admisión a la universidad los siguientes estudiantes:

- a) Titulados en Bachillerato Europeo o en Bachillerato Internacional.
- b) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del RD 412/2014.
- d) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del RD 412/2014.
- e) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- f) Personas que hayan superado la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años.
- g) Personas que hayan superado la prueba de acceso a estudios oficiales de Grado para mayores de 40 años, mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.
- h) Personas que hayan superado la prueba de acceso a la universidad de mayores de 45 años.
- i) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
- k) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad de La Rioja les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.
- l) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.



3. Deberán solicitar la admisión:

- a) Quienes deseen matricularse por primera vez de cualquiera de los estudios oficiales de Grado.
- b) Quienes, habiendo comenzado estudios universitarios oficiales, deseen cambiar de estudios o de Universidad.
- c) Quienes, habiendo comenzado estudios oficiales en la Universidad de La Rioja, deseen simultanear estudios.
- d) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.
- e) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

4. Los estudiantes que deseen simultanear estudios deberán obtener plaza en cada uno de los estudios según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión.

Los alumnos matriculados en el Grado en Matemáticas que soliciten simultaneidad de estudios con el Grado en Ingeniería Informática, serán admitidos en este último sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso, siempre y cuando hubieran superado al menos los 48 créditos de primer curso comunes entre ambos grados.

5. Los titulados por la Universidad de La Rioja en las titulaciones de Primer y Segundo Ciclo, a excepción de la Diplomatura en Enfermería, podrán solicitar admisión por adaptación a los estudios del Grado que sustituye a las titulaciones que hubieran cursado, sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso

Artículo 3. Requisitos de idioma para la admisión a los estudios de Grado

Para la admisión a los estudios de Grado que se imparten en la Universidad de La Rioja, se requerirá la acreditación de las competencias en lengua castellana, propias del nivel B1, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 4. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en estudios de Grado en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que se establezca. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación requerida podrá presentarse con arreglo a lo establecido en el procedimiento de admisión y matrícula, o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5. Plazos de presentación de solicitudes de admisión

1. Anualmente, la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión, que serán publicados en la página web de la Universidad.



2. La solicitud de admisión en estudios universitarios oficiales se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario. Los alumnos que soliciten la admisión en el período extraordinario en estudios de Grado en los que no haya plazas vacantes en la fecha de solicitud, se incorporarán a las listas de espera resultantes del proceso ordinario de admisión en el orden de prelación que les corresponda e inmediatamente después de la última persona que hubiera solicitado la admisión en el periodo ordinario de presentación de solicitudes.
3. Los solicitantes que hubieran superado las pruebas de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del curso en vigor no podrán presentar su solicitud de admisión en el período ordinario.
4. Los alumnos de nuevo ingreso que deseen ser admitidos en estudios de Grado y opten por una dedicación a tiempo reducido, deberán solicitar la admisión una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinario. Su admisión estará condicionada a la existencia de vacantes en los estudios solicitados.
5. Los alumnos de nuevo ingreso a los que se refieren los artículos 6 y 7 de la Normativa que regula los principios generales para la admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja, y que no hubieran superado las Pruebas de Acceso a la Universidad, deberán solicitar la admisión una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinario, quedando su admisión condicionada a la existencia de vacantes en los estudios solicitados.
6. La Comisión Académica podrá habilitar un período excepcional de matrícula en estudios de Grado, siempre que hubieran quedado vacantes tras la adjudicación de plazas en el período ordinario y extraordinario.
7. Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia podrán solicitar la admisión en otros estudios en los periodos de admisión anteriormente indicados.

Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia y presenten solicitud de continuidad en los estudios iniciados a la Comisión de Permanencia, en el caso de que dicha solicitud sea denegada, dispondrán de un plazo adicional para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que estos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud. De este plazo serán informados en la resolución que emita la propia Comisión.

Artículo 6. Oferta y reserva de plazas

1. El total de plazas de nuevo ingreso que oferte la Universidad de La Rioja para cada titulación serán repartidas entre un cupo general y cupos de reserva.
2. La oferta de plazas y los cupos de reserva serán los que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja. Los cupos de reserva se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. Para cada uno de los grados se podrán establecer cupos que no restarán plazas de nuevo ingreso. Estos cupos irán destinados a:
 - a) La admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios de Grado o equivalentes.
 - b) La admisión de estudiantes por reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros

Artículo 7. Adjudicación de plazas

Con carácter general y cuando la demanda de plazas sea superior a la oferta, la Universidad de La Rioja adjudicará las plazas disponibles de acuerdo con el orden de prelación y los criterios de valoración establecidos en la normativa vigente.



Artículo 8. Cambio de universidad o de estudios universitarios de Grado

1. Las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles incompletos procedentes de otras universidades que deseen ser admitidos en la Universidad de la Rioja y las de estudiantes de la Universidad de la Rioja que deseen cambiar de estudios universitarios de Grado serán resueltas por el Rector de la Universidad de la Rioja, siempre y cuando se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Los estudiantes de la Universidad de La Rioja a los que se les haya concedido el cambio de estudios para el curso 2015-2016, no podrán solicitar en futuros cursos académicos un nuevo cambio a la titulación de origen.

2. En el caso de titulaciones con un cupo limitado de plazas para el cambio de universidad o de estudios universitarios de Grado, las solicitudes se ordenarán conforme a la siguiente fórmula:

Nota de admisión x 0,75 + nota media del expediente académico x 0,25

La nota de admisión se calculará para los nuevos estudios solicitados, conforme a lo establecido en el RD 1892/2008.

Para el cálculo de la nota media del expediente, se tendrán en cuenta únicamente las asignaturas superadas por el solicitante en los estudios universitarios que esté cursando, de acuerdo con las calificaciones que figuren en el certificado académico que aporte en el momento de la solicitud.

3. Con el fin de permitir a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento continuar su formación en los casos en que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos, estos estudiantes no estarán sometidos a los cupos referidos en el apartado anterior.

4. Los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios de Grado y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán solicitar admisión por el procedimiento general.

5. La adjudicación de plaza por cambio de Universidad dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en la Universidad de La Rioja.

Artículo 9. Admisión en estudios de Grado de estudiantes con estudios universitarios extranjeros

Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros finalizados o incompletos que no hayan obtenido la homologación de su título en España, serán resueltas por el Rector de la Universidad de La Rioja, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector de la Universidad. En los grados en los que se establezca un cupo con límite de plazas, se actuará de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.
- b) Las asignaturas reconocidas mantendrán la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando en el expediente de origen la asignatura no tenga calificación, ésta no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.



- c) Los estudiantes a los que no se les reconozca un mínimo de 30 créditos, podrán acceder a la universidad española según lo establecido en la legislación vigente.
- d) Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros finalizados que hayan obtenido la homologación de su título en España se resolverán en las mismas condiciones que las establecidas para quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado.
- e) La nota media del expediente académico de los interesados se obtendrá de acuerdo con las equivalencias que se establezcan por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del sistema educativo español.

Artículo 10. Adaptación de estudios

1. Los estudiantes que estén cursando estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán solicitar la admisión por adaptación a las enseñanzas de Grado que sustituyen a dichos estudios en los plazos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad. La adaptación no restará plazas de nuevo ingreso.
2. Para los estudiantes matriculados en el curso 2014-15, la admisión por adaptación será automática en el curso 2015-16.
3. Los estudiantes cuya última matrícula sea anterior al curso 2014-15 tendrán que solicitar plaza de nuevo ingreso.

Artículo 11. Publicación de listas de admitidos y listas de espera

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.
2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.
3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

Artículo 12. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar en la Oficina del Estudiante por escrito la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.
2. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas de admitidos.

CAPÍTULO II. DE LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO

Artículo 13. Regímenes de dedicación al estudio

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:
 - a) Dedicación a tiempo completo.
 - b) Dedicación a tiempo parcial.
 - c) Dedicación a tiempo reducido.



2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral y familiar así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

3. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está pensada para quienes deseen cursar estudios de Grado sin que su finalidad última sea necesariamente la obtención de un título universitario. Sólo podrán optar a la dedicación a tiempo reducido los alumnos de nuevo ingreso, siempre que existan plazas vacantes.

Artículo 14. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de Grado podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán acreditarse documentalmente, y ajustarse a alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.
- b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a tiempo completo los estudios.
- c) Tener padres o cónyuges dependientes del estudiante con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.
- d) Tener hijos menores de 6 años o con discapacidad a su cargo.
- e) Ser víctima de violencia de género.
- f) Ser víctima de actos de terrorismo.
- g) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.
- h) Ser personal de investigación en formación predoctoral siempre y cuando su contrato o beca le impida cursar a tiempo completo los estudios.

3. Los documentos acreditativos para cada uno de los casos especificados en el apartado 2, se concretarán en el procedimiento que apruebe la Comisión Académica.

4. Quienes deseen iniciar estudios en régimen de dedicación a tiempo reducido, deberán solicitar su admisión e inclusión en dicho régimen una vez finalizado el periodo de admisión y matrícula extraordinario, siempre que existan plazas vacantes.

Artículo 15. Solicitud de cambio de régimen de dedicación

1. Cada año académico, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial o a la inversa, siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado, y se ajusten a alguno de los supuestos contemplados en el artículo 14.2.

2. Además, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los alumnos podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo reducido a tiempo completo o a tiempo parcial. En ningún caso, se podrá solicitar el cambio a la inversa, es decir de tiempo completo o parcial



a tiempo reducido. La solicitud de cambio de dedicación a tiempo parcial estará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2.

3. Con carácter excepcional podrán admitirse a trámite las solicitudes debidamente justificadas que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 14.2 sobrevenidas con posterioridad a los plazos de solicitud establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

Artículo 16. Resolución de las solicitudes

1. El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial o estudiante a tiempo reducido una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial o a tiempo reducido estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula. En cualquier caso, la Universidad podrá requerir al estudiante, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 17. De la modalidad de estudio como alumno visitante.

1. La modalidad de estudio como alumno visitante está pensada para quienes desean cursar sin carácter oficial una o varias asignaturas con derecho a docencia de una o varias titulaciones de la Universidad de La Rioja.

2. Este tipo de matrícula no tiene ningún efecto en el expediente de las enseñanzas oficiales que curse o pueda cursar el alumno. Al final del curso académico o del semestre, el alumno visitante podrá solicitar un certificado de aprovechamiento si supera las pruebas o exámenes. En dicho certificado se hará constar expresamente que los créditos cursados por este tipo de matrícula no podrán ser tenidos en cuenta para la obtención de títulos universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

3. Quienes deseen cursar asignaturas como alumnos visitantes deben presentar solicitud de matrícula en dichas asignaturas tras el periodo extraordinario de matrícula, en los plazos que determine la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. Las solicitudes de matrícula se resolverán tras conocer el número de plazas vacantes en la asignatura o asignaturas solicitadas.

4. Los estudiantes extranjeros de países no comunitarios deberán suscribir el seguro médico que les facilitará la Universidad en el momento de la matrícula.

5. El importe de la matrícula de estos alumnos se corresponderá con los precios públicos que anualmente establezca el Gobierno de La Rioja para los servicios prestados por la Universidad de La Rioja. Estos alumnos deberán también abonar los gastos fijos de matrícula, y el seguro escolar obligatorio de accidentes y responsabilidad civil.



CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA

Artículo 18. Plazos y procedimiento de matrícula

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 19. Matrícula condicional en estudios de Grado

Aquellos estudiantes con estudios extranjeros no universitarios pendientes de homologación podrán ser admitidos en la Universidad de La Rioja de forma condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Resuelto el procedimiento de homologación, el alumno deberá presentar la documentación que así lo acredite. En caso de no hacerlo, su admisión y matrícula, así como los exámenes realizados, en su caso, quedarán sin efecto.

Artículo 20. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios de Grado.

1. En los estudios oficiales de Grado, el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido y según si se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.

2. Los créditos reconocidos por estudios previos, experiencia laboral o profesional, o por las actividades universitarias que se detallan en el artículo 5.2.e) de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno del 15 de junio de 2009 y modificada en Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2009, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

3. Estudiantes de nuevo ingreso.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de 60 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 30 y un máximo de 48 créditos.

c) Estudiantes a tiempo reducido. Deben matricularse de un mínimo de 6 créditos y un máximo de 30 créditos.

4. Excepcionalmente, los estudiantes de nuevo ingreso que quieran cursar dos títulos de forma simultánea podrán matricularse de hasta 72 créditos.

5. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran obtenido reconocimiento de créditos.

a) Estudiantes a tiempo completo: Deben matricularse como mínimo de 48 créditos y como máximo de 72 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial: Deben matricularse como mínimo de 30 y como máximo de 48 créditos.

c) Estudiantes a tiempo reducido: Deben matricularse como mínimo de 6 créditos y como máximo de 30 créditos.



6. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.
7. Con carácter excepcional, y para casos debidamente justificados, se podrá superar el número máximo de créditos matriculados a tiempo completo.
8. La matrícula podrá adaptarse a las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 21. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios oficiales de licenciatura e ingeniería industrial.

1. Número máximo de créditos de matrícula. Los alumnos presenciales no podrán matricularse de más de 105 créditos por año académico, de los cuales no más de 90 podrán serlo de primera matrícula en asignaturas de cualquier tipo (salvo convalidaciones).
2. Matrícula en asignaturas optativas. En titulaciones presenciales, el estudiante no podrá matricular más créditos optativos que los exigidos en el plan de estudios que esté cursando, salvo en el caso de que para alcanzar dicho número la última asignatura elegida lo supere.

Artículo 22. Requisitos académicos de matrícula en estudios de Grado

1. Para poder matricular asignaturas de un curso es necesario tener aprobadas o matriculadas todas las asignaturas de los cursos inferiores, excepto en los siguientes casos:
 - a) Alumnos que cursen estudios dentro de programas de movilidad, siempre que cuenten con el informe favorable del Coordinador Académico responsable del programa de movilidad.
 - b) Alumnos a los que, razones académicas u organizativas producidas con posterioridad al momento de la matrícula, les impidan el seguimiento de las asignaturas afectadas por este requisito; como pudieran ser los alumnos que se encuentren en las siguientes circunstancias: resolución de reconocimientos de asignaturas con posterioridad a la matriculación, cambios de horarios de asignaturas sobrevenidos y cambios de dedicación por causas sobrevenidas.
 - c) Alumnos que simultaneen dos Grados en la Universidad de La Rioja en caso de incompatibilidad horaria, previo informe favorable de la Escuela o Facultad correspondiente.
2. Para poder matricular el Trabajo Fin de Grado, es necesario tener matriculados o superados todos los créditos necesarios para la finalización de estudios.
3. Para poder matricular las prácticas externas curriculares el alumno deberá cumplir los requisitos que se establezcan en el correspondiente plan de estudios.
4. Para realizar prácticas externas extracurriculares será necesario haber superado el 50% de los créditos de la correspondiente titulación y estar matriculado de, al menos, una asignatura del plan de estudios durante el curso académico en el que se vayan a desarrollar.
5. Requisitos académicos previos para matricular las asignaturas siguientes en el Grado en Trabajo Social.
 - a) Para matricular la asignatura “Prácticas de estudio diagnóstico” es necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de tener superadas o matricular simultáneamente, las asignaturas “Métodos y técnicas e investigación social” y “Diseño y evaluación de programas sociales”.



b) Para matricular “Supervisión” es necesario matricular o haber superado “Prácticas de intervención social”. Para matricular “Prácticas de intervención social” y “Supervisión” es necesario haber superado las “Prácticas de estudio diagnóstico”.

6. Requisitos académicos previos para matricular y superar las asignaturas de prácticas en el Grado en Enfermería.

a) Prácticas Clínicas de 2º curso. Para matricular la asignatura “Prácticas Clínicas I” es necesario tener superados al menos 36 créditos del primer curso.

b) Prácticas Clínicas de 3er curso. Para matricular las asignaturas “Prácticas Clínicas II” y “Prácticas Clínicas III” será necesario haber superado la asignatura “Prácticas Clínicas I”. Asimismo, para matricular la asignatura “Prácticas Clínicas III” será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura “Prácticas Clínicas II”. No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura “Prácticas Clínicas II” no podrá realizar la asignatura “Prácticas Clínicas III”, por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de “Prácticas Clínicas III” y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

c) Prácticas Clínicas de 4º curso. Para matricular las asignaturas “Prácticas Clínicas IV” y “Prácticas Clínicas V” será necesario haber superado las asignaturas de Prácticas Clínicas de cursos anteriores. Asimismo, para matricular la asignatura Prácticas Clínicas V será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura Prácticas Clínicas IV. No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura “Prácticas Clínicas IV” no podrá realizar la asignatura “Prácticas Clínicas V”, por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de “Prácticas Clínicas V” y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

Estos requisitos podrán flexibilizarse en situaciones excepcionales, previo informe favorable de la Escuela Universitaria de Enfermería que tendrá en cuenta el rendimiento académico del alumno.

7. Requisitos académicos previos para poder matricular la asignatura “Practicum” de 4º curso del Grado en Educación Infantil.

Para poder matricular la asignatura “Practicum” de 4º curso del Grado en Educación Infantil será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de haber superado la asignatura “Prácticas Escolares” de 3º.

8. Requisitos académicos previos para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Primaria.

Para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Primaria será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de haber superado la asignatura “Prácticas Escolares” de 3º curso.

Además, las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” deben matricularse simultáneamente, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) Para realizar la Mención en Lengua Extranjera (Inglés), se tendrá que matricular la asignatura “Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)”.

b) Para realizar la Mención en Educación Física, se tendrá que matricular la asignatura “Practicum II (Educación Física)”.

c) El resto de los alumnos tendrán que matricular la asignatura “Practicum II (Generalista)”



Para poder matricular la asignatura de “Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)”, necesaria para obtener la mención en Lengua Extranjera (Inglés), deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Idioma Moderno I: Inglés
- b) Idioma Moderno II: Inglés
- c) Idioma Moderno III: Inglés
- d) Didáctica de las lenguas extranjeras
- e) Idioma moderno IV: Inglés

Para poder matricular la asignatura “Practicum II (Educación Física)”, necesaria para obtener la mención en Educación Física, deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Educación Física y su Didáctica
- b) Actividad Física y salud
- c) Juego y actividad deportiva

En el caso de no cumplir estos requisitos, los alumnos deberán matricular la asignatura “Practicum II (Generalista)”.

Artículo 23. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en licenciaturas e ingenierías

1. El curso 2015-16 es el último año académico evaluable en las titulaciones de Ingeniería Industrial y Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música. Solo serán matriculables las asignaturas del último curso de estas titulaciones; quienes deseen finalizar sus estudios deberán matricular la totalidad de estas asignaturas.
2. El Proyecto fin de carrera de Ingeniería Industrial mantendrá la misma consideración, a todos los efectos, que venía teniendo antes del proceso de extinción de la titulación.
3. Para matricular la asignatura Proyecto fin de carrera de Ingeniería Industrial, el número máximo de créditos pendientes no podrá ser superior a 86 créditos.

Artículo 24. Matrícula en Itinerarios (menciones o perfiles) de los estudios de Grado y en asignaturas con límite de plazas.

1. En aquellas titulaciones que determine la Comisión Académica, los estudiantes podrán matricularse de las asignaturas optativas correspondientes a un itinerario durante el plazo de matrícula establecido, sin necesidad de solicitud previa.

Asimismo, los estudiantes del Grado en Ingeniería Informática que deseen matricular asignaturas optativas de tercer curso podrán hacerlo sin necesidad de solicitar previamente un itinerario.

2. En las titulaciones con un número de plazas limitado, los estudiantes tendrán que solicitar la admisión en la mención o perfil que deseen cursar, conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica:
 - a) Sólo podrán solicitar admisión en la mención o perfil cuando el estudiante pueda formalizar matrícula en algunas de las asignaturas vinculadas al perfil o la mención, con excepción de los alumnos del Grado en Ingeniería Informática, que lo solicitarán cuando puedan matricular asignaturas de cuarto curso.



- b) La adjudicación se hará teniendo en cuenta el expediente académico, valorado a fecha de la última convocatoria de evaluación finalizada. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta tanto las asignaturas superadas como las suspendidas.
 - c) Los estudiantes que deseen continuar con el itinerario ya iniciado deberán solicitar su continuidad en el mismo, si bien, tendrán preferencia en la adjudicación.
3. Los estudiantes que deseen matricularse en asignaturas optativas del Grado en Enfermería tendrán que solicitar admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica. La adjudicación se realizará por asignatura teniendo en cuenta el expediente académico, valorado conforme el punto 2.b de este artículo.
4. Los estudiantes que deseen matricular asignaturas del DECA tendrán que solicitar admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica. La adjudicación se realizará por asignaturas, conforme el siguiente orden de prelación:
- a) Alumnos que han cursado un mínimo de dos asignaturas de las cuatro que configuran el DECA.
 - b) Alumnos que vayan a finalizar estudios en el curso académico.
 - c) Resto de alumnos.

Las solicitudes que se encuentren en igualdad de condiciones conforme a los criterios anteriores, se ordenarán por expediente académico, valorado conforme el punto 2.b de este artículo.

5. La asignación de plazas en las menciones y asignaturas optativas del Grado en Enfermería y del DECA serán resueltas por el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes. Las listas de asignación de plazas se publicarán en la página web de la Universidad y surtirán efectos de notificación oficial a los interesados. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.
6. Los alumnos que no desean obtener un itinerario deberán matricularse en las asignaturas con plazas vacantes. En el supuesto de que no hubiera suficientes asignaturas con plazas vacantes, la Universidad asignará a estos alumnos plaza en asignaturas adicionales para que puedan finalizar los estudios.
7. Durante el plazo de modificación de matrícula, los estudiantes podrán solicitar matricular asignaturas con límite de plazas en las que hubieran quedado plazas vacantes.

Artículo 25. Matrícula en asignaturas sin derecho a docencia de titulaciones en proceso de extinción

- 1 En titulaciones en proceso de extinción, los estudiantes únicamente podrán matricular asignaturas en las que exista la posibilidad de evaluación. Teniendo en cuenta que para las asignaturas cuyo último curso con docencia fue el 2013-14, los alumnos dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso 2015-16, siempre y cuando no excedan de las 6 convocatorias de las que disponen por asignatura.
2. Los estudiantes no podrán matricular las asignaturas sin docencia ni evaluación. No obstante, podrán solicitar la evaluación por compensación de estas asignaturas, si cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente. Los alumnos que finalmente tuvieron pendiente de superar alguna de esas asignaturas, no podrán completar los estudios universitarios iniciados, y por tanto, no podrán obtener el correspondiente título oficial.



Artículo 26. Modificación de matrícula

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante.
2. Los estudiantes sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en los plazos que establezca cada año la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.
3. Los estudiantes matriculados en titulaciones presenciales o en red que hubieran solicitado convalidación, adaptación o reconocimiento de asignaturas dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la notificación de la resolución, para solicitar la modificación de matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.
4. Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite solicitudes presentadas con posterioridad a los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad, siempre y cuando concurren circunstancias extraordinarias sobrevenidas que justifiquen la necesidad de las solicitudes, y así lo acrediten documentalmente. Para su autorización será necesario el informe favorable de la Facultad o Escuela correspondiente.

Artículo 27. Abandono de asignaturas

1. Se podrán abandonar las asignaturas matriculadas como optativas o de libre configuración que no se deseen continuar cursando. No obstante, dichas asignaturas seguirán apareciendo en el expediente académico hasta el momento de la expedición del título.
2. Con la solicitud de expedición del título se cierra definitivamente el expediente académico y, por tanto, en ese momento, la Universidad anulará de oficio las asignaturas pendientes.

Artículo 28. Ampliación de matrícula en licenciaturas e ingeniería industrial.

1. Los estudiantes de la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música e Ingeniería Industrial podrán realizar ampliación de matrícula en los plazos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja y que serán publicados en la página web.
2. Las matrículas formalizadas como resultado de la ampliación deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.
3. En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura o asignaturas de que se trate.

Artículo 29. Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse, bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja. El estudiante podrá solicitar anulación parcial o total de matrícula.
2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.
3. Anulación total o parcial de matrícula a petición del estudiante
 - a) Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca la



Comisión Académica. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

b) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total de matrícula por admisión en otra universidad, aportando la documentación justificativa conforme a los plazos establecidos en el procedimiento de admisión y matrícula aprobado por la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

Si la solicitud se presentara con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre.

c) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de matrícula en el caso de accidente o enfermedad grave sobrevenida debidamente justificada. En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del estudiante de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o del justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

d) Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión si en un futuro se desea volver a reiniciar los mismos estudios.

4. Anulación de matrícula por la Universidad

a) La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos. Comprobado el impago total o parcial de los precios correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio.

b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.

c) La anulación por falta de pago del importe total o parcial de la matrícula supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el alumno quiere volver a matricular en el futuro en ese u otro estudio de la Universidad de La Rioja.

d) La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer.

e) Cuando un estudiante haga efectivo los pagos pendientes de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o convalidaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

f) No se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación, salvo causas debidamente justificadas.



Artículo 30. Precios de matrícula

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.
2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la Orden citada en el apartado anterior.
3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:
 - a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el grado de experimentalidad o el coeficiente de estructura docente de la titulación.
 - b) Tarifas por servicios y, en su caso, seguro escolar obligatorio y de accidentes y responsabilidad civil.
4. El importe de la matrícula de las asignaturas sin derecho a docencia será el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria, a excepción del Proyecto fin de carrera de Ingeniería Industrial.

Artículo 31. Causas de exención o reducción de precios

1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.
2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial tendrán derecho a la reducción del 100% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.
3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, conforme la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Para hacer efectivo este derecho será necesario presentar un certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, que deberá estar vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula. Estos alumnos únicamente abonarán el seguro escolar obligatorio y de accidentes y responsabilidad civil y los servicios voluntarios, en su caso.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentas de abonar todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudio, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas. A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar en el período establecido para la formalización de la matrícula la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.
5. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los



precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.

6. La matrícula de honor obtenida en el último curso de bachillerato y la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato darán derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación.

7. El Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior dará derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación.

8. El primer clasificado en cada una de las fases locales de las Olimpiadas académicas de la Universidad de La Rioja recibirá un premio adicional, consistente en la concesión de una bonificación por una cuantía equivalente al importe de los precios académicos de la matrícula en cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de La Rioja. Esta bonificación será aplicable únicamente en la matrícula del año académico siguiente a aquél en el que el alumno finalice sus estudios de Enseñanzas Medias.

9. La obtención de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula dará derecho a una bonificación equivalente a los créditos calificados con matrícula de honor. Esta bonificación se hará efectiva el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 32. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria. El pago de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo plazo a principios de curso o de forma fraccionada en dos plazos. Quienes opten por realizar el pago fraccionado de la matrícula deberán abonar:

- a) El primer plazo, correspondiente al 50% del importe de los precios académicos más el importe total de las tarifas por servicios, en el momento de formalizar la matrícula.
- b) El segundo plazo, correspondiente al 50% restante de los precios académicos, en la segunda quincena de noviembre.

2. Para el pago efectivo de los precios, el alumno indicará en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago, con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.



TÍTULO III. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. ACCESO Y ADMISIÓN

Artículo 33. Solicitud de admisión

Deberán solicitar la admisión:

- a) Quienes deseen iniciar estudios oficiales de Máster en la Universidad de La Rioja.
- b) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.
- c) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

Artículo 34. Requisitos de acceso

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
- b) Ser titulado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Artículo 35. Requisitos de admisión

1. La admisión a los Másteres universitarios oficiales que imparte la Universidad de La Rioja se encuentra sujeta al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos específicos:

- a) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios oficiales establecidos por la Comisión Académica responsable del título para el que se solicita la admisión. Se entenderá que cumplen este requisito los estudiantes que hayan superado las enseñanzas de Grado y estén en disposición de obtener el título correspondiente en la fecha que establezca el procedimiento. Quienes no hayan superado todos los créditos de sus estudios de Grado en la fecha establecida, podrán solicitar su admisión en la convocatoria extraordinaria. En todo caso, la admisión definitiva estará condicionada a la presentación del justificante del título en el plazo que establezca el procedimiento aprobado al efecto.
- b) En el caso de Másteres de investigación se requieren los siguientes requisitos adicionales:
 - b.1). Estar en posesión de un título universitario de una duración de al menos 240 créditos ECTS, que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente, y que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster, proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.
 - b.2). Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente y acreditar una formación de nivel de estudios



universitarios oficiales de Grado o superior, equivalente a 240 créditos ECTS, que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.

b.3). Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster y que, aun no acreditando una formación equivalente a 240 créditos ECTS de nivel de estudios universitarios oficiales de Grado o superior, la Comisión Académica responsable del Máster, considere que, junto a los complementos de formación que se determinen, proporcionará al estudiante la formación previa específica necesaria para la admisión al Máster. En todo caso, los estudios superados y los complementos de formación completarán, al menos, 240 créditos ECTS. La Comisión determinará en cada caso si el alumno debe cursar dichos complementos formativos con carácter previo al Máster o si puede cursarlos de formas simultánea.

2. En el caso de los títulos cuyo cómputo de la dedicación no se realice en créditos ECTS, la Comisión Académica de Máster será la encargada de evaluar el ajuste de los estudios presentados por el solicitante a los requisitos de formación previa establecidos, así como de establecer, en su caso, los complementos de formación necesarios. A estos efectos, los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles se considerarán equivalentes a los créditos ECTS.

3. Para la admisión a los estudios de Máster de la Universidad de La Rioja que se impartan en lengua castellana, se requerirá la acreditación de las competencias en esta lengua propias del nivel B1, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

4. Deberán cumplirse los requisitos de admisión específicos establecidos, en su caso, en la Memoria de verificación de cada Máster universitario.

Artículo 36. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en cualquiera de los másteres universitarios oficiales en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que se establezca. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación requerida podrá entregarse por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 37. Plazos de presentación de solicitudes de admisión

1. Anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja Comisión Académica de Máster fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. La solicitud de admisión se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario, de acuerdo con el calendario aprobado por Comisión Académica de Máster. Quienes soliciten la admisión en el período extraordinario en aquellos estudios de Máster en los que no hubiera plazas vacantes en la fecha de solicitud, quedarán en lista de espera a continuación de la última persona que hubiera solicitado la admisión en el período ordinario de presentación de solicitudes.



3. La Comisión Académica de Máster podrá habilitar un período excepcional de admisión en estudios de Máster, siempre que hubieran quedado plazas vacantes tras la adjudicación de plazas en el periodo ordinario y periodo extraordinario.

4. Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia podrán solicitar la admisión en otros estudios en los periodos de admisión anteriormente indicados.

Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia y presenten solicitud de continuidad en los estudios iniciados a la Comisión de Permanencia, en el caso de que dicha solicitud sea denegada, dispondrán de un plazo adicional para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que estos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud. De este plazo serán informados en la resolución que emita la propia Comisión.

Artículo 38. Oferta de plazas

La oferta de plazas será la que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, y conforme a lo establecido en las memorias de verificación de los másteres.

Artículo 39. Resolución de solicitudes y criterios de adjudicación de plazas.

1. La resolución de las solicitudes corresponderá a la Comisión Académica de Máster, a propuesta de los Directores de Estudio.

2. Cuando el número de solicitudes de admisión que cumplen los requisitos establecidos sea superior al número de plazas ofertadas, la adjudicación de plazas se realizará siguiendo los criterios específicos de valoración de cada Máster.

3. En caso de que en la Memoria del Máster no se prevean criterios específicos de valoración, la Comisión Académica de Máster, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad, definirá y hará públicos unos criterios específicos de valoración que, en cualquier caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Con carácter general se adjudicarán las plazas disponibles de acuerdo con la calificación media del expediente correspondiente al título que dé acceso al Máster.

b) La calificación media del expediente se podrá ponderar en función del grado de afinidad académica del título que dé acceso al Máster.

c) Se podrán incorporar otros criterios que favorezcan a los solicitantes que estén en posesión de más de un título universitario, que hayan obtenido un reconocimiento a su expediente académico, que tengan experiencia en actividades de iniciación a la investigación o experiencia profesional relacionada con el programa, u otros.

Artículo 40. Adjudicación de plazas en los másteres interuniversitarios

La admisión en los másteres interuniversitarios que se imparten en la Universidad de La Rioja se realizará de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación de estos títulos o en los convenios por los que se regule cada Máster. La concreción de los criterios específicos de valoración, en su caso, se desarrollará en el procedimiento de admisión y matrícula que apruebe la Comisión Académica responsable del Máster.



Artículo 41. Adjudicación de plazas en el Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Para la admisión a cada una de las especialidades del Máster, tendrán prioridad aquellos alumnos que hayan cursado el título directamente relacionado con la especialidad, seguido de los de titulaciones afines y, finalmente, otras titulaciones. La adjudicación de plazas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. En primer lugar, se asignarán las plazas a quienes hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con el nivel máximo de afinidad al de la especialidad del Máster. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.
2. En segundo lugar, las plazas vacantes en la especialidad, si las hubiere, serán asignadas a los alumnos que hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con nivel medio de afinidad. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.
3. En tercer lugar, podrán optar a las plazas vacantes los alumnos con titulaciones no afines, siempre que acrediten por resolución de la Comisión Académica de Máster, el dominio de las competencias relativas a la especialidad que deseen cursar.
4. En cuarto lugar, y sólo en caso de quedar plazas vacantes, los alumnos con titulaciones no afines que superen la prueba específica que, en su caso, podrá diseñar la Universidad de La Rioja para acreditar el dominio de competencias. En este caso, los alumnos se ordenarán de acuerdo a la calificación obtenida en la citada prueba. La convocatoria de la misma será anunciada con, al menos, 48 horas de antelación.

Artículo 42. Publicación de listas de admitidos y listas de espera

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de Máster.
2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.
3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

Artículo 43. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar en la Oficina del Estudiante por escrito la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de Máster.
2. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas de admitidos.

CAPÍTULO II. DE LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO

Artículo 44. Regímenes de dedicación al estudio

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Máster en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:



- a) Dedicación a tiempo completo.
- b) Dedicación a tiempo parcial.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

Artículo 45. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de Máster podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán acreditarse documentalmente, y ajustarse a alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.
- b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a tiempo completo los estudios.
- c) Tener padres o cónyuges dependientes del estudiante con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.
- d) Tener hijos menores de 6 años o con discapacidad a su cargo. e) Ser víctima de violencia de género.
- e) Ser víctima de actos de terrorismo
- f) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.
- g) Ser personal de investigación en formación predoctoral siempre y cuando su contrato o beca le impida cursar a tiempo completo los estudios.

3. Los documentos acreditativos para cada uno de los casos especificados en el apartado 2, se concretarán en el procedimiento que apruebe la Comisión Académica de Máster.

Artículo 46. Solicitud de cambio de régimen de dedicación

Cada año académico, en los plazos que establezca la Comisión Académica de Máster, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado y así lo justifiquen documentalmente. En el supuesto de cambio a tiempo parcial, la solicitud deberá ajustarse a alguno de los supuestos contemplados en el punto 2 del artículo anterior.

Con carácter excepcional podrán admitirse a trámite las solicitudes debidamente justificadas que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 45.2 sobrevenidas con posterioridad a los plazos de solicitud establecidos por la Comisión Académica de Máster.

Artículo 47. Resolución de las solicitudes

1. El Presidente de la Comisión Académica de Máster será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de Máster.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados.



En el caso de solicitudes de alumnos de nuevo ingreso, la resolución se publicará junto a las listas de admitidos y excluidos para iniciar estudios ese curso académico, y estará condicionada a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

3. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula. En cualquier caso, la Universidad podrá requerir al estudiante, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 48. De la modalidad de estudio como alumno visitante.

1. La modalidad de estudio como alumno visitante está pensada para quienes desean cursar sin carácter oficial una o varias asignaturas con derecho a docencia de una o varias titulaciones de la Universidad de La Rioja.
2. Este tipo de matrícula no tiene ningún efecto en el expediente de las enseñanzas oficiales que curse o pueda cursar el alumno. Al final del curso académico o del semestre, el alumno visitante podrá solicitar un certificado de aprovechamiento si supera las pruebas o exámenes. En dicho certificado se hará constar expresamente que los créditos cursados por este tipo de matrícula no podrán ser tenidos en cuenta para la obtención de títulos universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.
3. Quienes deseen cursar asignaturas como alumnos visitantes deben presentar solicitud de matrícula en dichas asignaturas tras el periodo extraordinario de matrícula, en los plazos que determine la Comisión Académica de Máster. Las solicitudes de matrícula se resolverán tras conocer el número de plazas vacantes en la asignatura o asignaturas solicitadas.
4. Los estudiantes extranjeros de países no comunitarios deberán suscribir el seguro médico que les facilitará la Universidad en el momento de la matrícula.
5. El importe de la matrícula de estos alumnos se calculará conforme a lo establecido anualmente en la Orden del Gobierno de La Rioja por la que se aprueban los precios públicos a satisfacer por los servicios prestados por la Universidad de La Rioja. Estos alumnos deberán también abonar los gastos fijos de matrícula, y el seguro escolar obligatorio de accidentes y responsabilidad civil.

CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA

Artículo 49. Plazos y procedimiento de matrícula

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de Máster, que serán publicados en la página web de la Universidad.
2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 50. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula

1. En los estudios oficiales de Máster el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido



y según si se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.

2. Los créditos reconocidos por estudios previos o experiencia laboral o profesional no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

3. Estudiantes de nuevo ingreso.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de, al menos, 60 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos, salvo en el caso del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en que los estudiantes deberán matricularse, al menos, de los 13,5 créditos correspondientes a las asignaturas del Módulo Genérico del primer semestre. El número máximo de créditos matriculados no podrá superar los 33.

4. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran solicitado reconocimiento de créditos.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de al menos, 33 créditos, salvo que les resten menos créditos para finalizar estudios.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos y el máximo no podrá superar los 33 créditos.

5. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.

6. La matrícula podrá adaptarse a las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 51. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

1. En segunda y sucesivas matrículas los estudiantes deberán matricular, como mínimo, las asignaturas que matricularon y no superaron en el curso anterior.

2. Para realizar las “Prácticas en la especialidad” (13 créditos) correspondientes al módulo “Prácticum”, es necesario tener superados al menos 19,5 créditos del primer semestre, entre los que han de incluirse los 13,5 créditos del módulo “Genérico” y la asignatura “Complementos para la formación disciplinar” (6 créditos).

Artículo 52. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas optativas en el Máster Universitario en Musicología.

Los estudiantes del Máster en Musicología únicamente podrán matricular las asignaturas optativas vinculadas a la especialidad en la que hayan sido admitidos.

Artículo 53. Modificación de matrícula

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante.

2. Los estudiantes sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en los plazos que establezca cada año la Comisión Académica de Máster.



3. Los estudiantes que hubieran solicitado reconocimiento de asignaturas dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la notificación de la resolución, para solicitar la modificación de matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.
4. Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite solicitudes presentadas con posterioridad a los plazos establecidos por la Comisión Académica de Máster, siempre y cuando concurren circunstancias extraordinarias sobrevenidas que justifiquen la necesidad de las solicitudes, y así lo acrediten documentalmente. Para su autorización será necesario el informe favorable de la Comisión Académica de Máster.

Artículo 54. Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja. El estudiante podrá solicitar anulación parcial o total de matrícula.
2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.
3. Anulación total o parcial de matrícula a petición del estudiante:

a) Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca la Comisión Académica de Máster. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

b) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total de matrícula por admisión en otra universidad, aportando la documentación justificativa conforme a los plazos establecidos en el procedimiento de admisión y matrícula aprobado por la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

Si la solicitud se presentara con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre.

c) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de matrícula en el caso de accidente o enfermedad grave sobrevenida debidamente justificada. En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del estudiante de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o del justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

d) Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión si en un futuro se desea volver a reiniciar los mismos estudios.



4. Anulación de matrícula por la Universidad:

- a) La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos. Comprobado el impago total o parcial de los precios, tras haberle sido requerido éste mediante notificación, la matrícula será anulada de oficio.
- b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.
- c) La anulación por falta de pago del importe total o parcial de la matrícula supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el estudiante quiere volver a matricularse en el futuro en cualquier estudio impartido en la Universidad de La Rioja.
- d) La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieran pagos pendientes de satisfacer.
- e) Cuando un estudiante haga efectivo un impago que tenía de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o reconocimientos que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.
- f) No se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 55. Precios de matrícula

- 1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.
- 2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la Orden citada en el apartado anterior.
- 3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:
 - a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el grado de experimentalidad o el coeficiente de estructura docente de la titulación.
 - b) Tarifas por servicios, seguro de accidentes y responsabilidad civil y, en su caso, seguro escolar obligatorio.
- 4. El importe de la matrícula de las asignaturas sin derecho a docencia será el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 56. Causas de exención o reducción de precios

- 1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.



2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial tendrán derecho a la reducción del 100% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.
3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de los precios de matrícula, en los términos que establezca la Orden de precios que anualmente apruebe la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para hacer efectivo el derecho a la exención de los precios de matrícula por tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, será necesario presentar un certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, que deberá estar vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula. Estos alumnos únicamente abonarán el seguro de accidentes y responsabilidad civil y el seguro escolar obligatorio y los servicios deportivos, en su caso.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas. A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar en el período establecido para la formalización de la matrícula la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.
5. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.
6. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula se harán efectivas el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

La obtención del Premio Extraordinario Fin de Grado dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier Máster oficial de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

La obtención del Premio Extraordinario Fin de Máster dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

Artículo 57. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria. El pago de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo plazo a principios de curso o de forma fraccionada en dos plazos. Quienes opten por realizar el pago fraccionado de la matrícula deberán abonar:
 - a) El primer plazo, correspondiente al 50% del importe de los precios académicos más el importe total de las tarifas por servicios, en el momento de formalizar la matrícula, y



- b) El segundo plazo, correspondiente al 50% restante de los precios académicos, en la segunda quincena de noviembre.
2. Para el pago efectivo de los precios, el alumno indicará en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago, con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Habilitación para la interpretación y aplicación de esta normativa

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en la materia para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Normativa

Queda derogada la Normativa de Admisión y Matrícula en Estudios Universitarios Oficiales de Primer y Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja, aprobada por Consejo de Gobierno el 22 de mayo de 2014 y modificada el 26 de junio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.